

Hon. Andrzej Duda

Presidente de la República de Polonia

Cancillería del Presidente de la República de Polonia

ul. Wiejska 10 00-902 Varsovia

Bruselas, 18 de julio de 2017

Respuesta: enmiendas adoptadas respecto de la Ley polaca sobre el Consejo Nacional del Poder Judicial y Ley sobre la Organización de los Tribunales Ordinarios

Excmo. Sr. Presidente de la República de Polonia,

Le escribo en representación del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), que representa las Abogacías de 45 países, y a través de ellas, a más de un millón de abogados europeos.

La Ley sobre el Consejo Nacional del Poder Judicial y la Ley que reforma la organización de los Tribunales Ordinarios, tal y como han sido aprobadas por el Sejm y por el Senado, así como la proposición de ley sobre el Tribunal Supremo, remitida al Sejm para su evaluación y aprobación, están causando serias preocupaciones entre todos los abogados europeos.

La reforma de la Ley sobre el Consejo Nacional del Poder Judicial prevé, entre otras disposiciones, el fin del mandato de todos los jueces polacos miembros de su Consejo. Sus sucesores serán designados por el Sejm. A día de hoy son nombrados por los jueces. La nueva ley prevé que los miembros de una de las Cámaras del Parlamento nombren miembros del Consejo Nacional del Poder Judicial. Junto con el establecimiento de dos asambleas dentro del Consejo de jueces polacos (la primera formada por 15 jueces nombrados por el Parlamento y la segunda incluyendo a seis miembros del Parlamento polaco, el Ministro de Justicia, un representante del Jefe de Gobierno, el Presidente del Tribunal Supremo y el Presidente del Alto Tribunal Administrativo), y con el objetivo de que cualquier resolución del Consejo de jueces deba ser adoptado por las dos asambleas por separado, da un papel preponderante a los

políticos en la selección y nombramiento de los jueces. Es contrario al principio constitucional de independencia del poder judicial (artículo 179.1 de la Constitución polaca).

Por otra parte, la reforma de la Ley sobre la Organización de los Tribunales Ordinarios cambia las normas de nombramiento y cese de los presidentes de tribunales incrementando la autoridad del Ministro de Justicia. El artículo 17.1 de la reforma adoptada permite al Ministro de Justicia cesar de manera arbitraria a todos los jueces presidentes de tribunales en Polonia durante sus mandatos. Esta provisión ha sido aprobada a pesar de que la oficina legislativa del Sejm polaco la declarara inconstitucional.

Finalmente, a parte de las reformas aportadas a las dos leyes mencionadas, el Parlamento polaco también ha recibido un borrador de proposición de ley sobre el Tribunal Supremo. Esta proposición mantiene que todos los jueces del Tribunal Supremo (salvo aquéllos designado por el Ministro de Justicia) sean destituidos de manera inmediata cuando la citada norma entre en vigor.

En la definición del sistema político, la Constitución de la República de Polonia establece que Polonia es un Estado democrático y de Derecho. Así, su sistema político está basado en la separación y el equilibrio de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Las leyes ya aprobadas, y la propuesta sobre la reforma del Tribunal Supremo, no solo diluyen la independencia del poder judicial, sino que también eliminan sus garantías institucionales y subordina sus decisiones a las tomadas por los políticos. Se trata de una amenaza flagrante a la independencia de los jueces.

El requerimiento de garantizar los estándares de independencia y de autonomía de los tribunales se establece en la Resolución de la Asamblea General de la ONU de 1985, en el artículo 14.1 del Convenio Internacional de los derechos civiles y políticos, así como en el artículo 6.1 del Convenio de Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de los que Polonia forma parte, y que encuentran cabida en su Constitución.

Sólo cumpliendo estos estándares se puede asegurar la protección de los derechos individuales y el correcto funcionamiento del Estado. Además, el proceso legislativo y la aplicación práctica de las leyes establecidas por un Estado democrático de Derecho deberían garantizar la autonomía y libertad del poder judicial y la inviolabilidad de la independencia del poder judicial. Sólo cuando el poder judicial funciona de esta manera, se puede garantizar que los derechos individuales de los ciudadanos se protejan y que la confianza en el Estado de Derecho crezca.

Violar o amenazar la autonomía y la independencia de los tribunales no es solo un problema que afecta a Polonia. Tiene consecuencias para la comunidad jurídica internacional y afecta de manera directa a la aplicación del Derecho de la UE. El derecho de acceso a un tribunal independiente es uno de los elementos primarios de cualquier sistema jurídico de los Estados. Viene garantizado por el artículo 47 de la Carta europea de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Cuando surjan dudas sobre si el sistema judicial polaco es independiente, puede, a su vez, plantearse la duda de si las sentencias dictadas por los tribunales polacos deberían ser reconocidas por las jurisdicciones europeas e internacionales.

Como representante de más de un millón de abogados europeos, le pido que ejerza su derecho de veto y no firme la Ley de 12 de julio de 2017 que reforma el Consejo Nacional del Poder Judicial, así como otras leyes – como la de 12 de julio que reforma la organización de los tribunales ordinarios.

Atentamente,

Ruthven Gemmel

Presidente de CCBE